



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA**

Guapi (Cauca), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 004

Revisado el proceso se encontró que con auto interlocutorio No. 221 del 02 de noviembre de 2021 se dio por terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, motivo por el cual se despachará desfavorablemente la solicitud presentada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,
DISPONE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por sustracción de materia.

SEGUNDO: **Oficiar** a la entidad bancaria el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Notificado este auto, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA: 09 de FEBRERO de 2023

Hoy notifique por estado No. 006 a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ.
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi